

Código de Leyes de la Agencia de Transportes de Suecia



Reglamento de la Agencia de Transportes de Suecia relativo a los vuelos con parapentes y alas delta;

aprobado el 9 de abril de 2026.

De conformidad con el capítulo 1, artículos 6 y 25, el capítulo 2, artículo 7, el capítulo 4, artículos 4 y 5, y el capítulo 5, artículo 3, de la Ordenanza (2010:770) de aviación, la Agencia de Transportes de Suecia prescribe¹ lo siguiente:

Âmbito de aplicación

Artículo 1 El presente Reglamento se aplicará a los vuelos con parapentes y alas delta motorizados o no motorizados dentro de Suecia. El Reglamento también se aplicará a los vuelos al extranjero, a menos que ello sea contrario a la legislación del otro país. Este Reglamento se aplicará también a la formación, a los exámenes y a la expedición de licencias para tales actividades en Suecia.

Definiciones

Artículo 2 A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

<i>parapente</i>	una aeronave propulsada o no propulsada que es más pesada que el aire, con la que se puede despegar y aterrizar a pie o con la ayuda de una góndola equipada con un dispositivo adecuado, y que consiste en 1. una cubierta de tela o material similar, sin estructura de armazón fija ni refuerzos, 2. cuerdas, 3. elevadores, y 4. arnés;
<i>masa operativa en seco</i>	masa de un <i>ala delta</i> completa, excluyendo el combustible, el conductor y los pasajeros;

<i>ala delta</i>	aeronave que, en su diseño básico, está adaptada para despegar y aterrizar a pie o con ruedas, y que tiene una <i>masa operativa en seco</i> máxima de 70 kg y una velocidad máxima de 150 km/h;
<i>ala delta motorizada</i>	<i>ala delta</i> con motor de propulsión y una <i>masa máxima operativa en seco</i> de 150 kg;
<i>espacio aéreo controlado</i>	espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se presta el servicio de control del tráfico aéreo de conformidad con la clasificación del espacio aéreo;
<i>licencia</i>	documento que demuestre que su titular cumple los requisitos teóricos y prácticos establecidos por la Agencia de Transporte de Suecia de conformidad con el presente Reglamento;
<i>Reglas de vuelo visual (VFR)</i>	reglas y procedimientos que se han de seguir si las condiciones climáticas son lo suficientemente buenas como para que el piloto de una aeronave sea capaz de controlar visualmente la actitud de la aeronave, navegar y mantener la distancia de los obstáculos, del terreno y de otras aeronaves.

Reconocimiento mutuo

Artículo 3 Las mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, u originarias de un Estado de la AELC signatario del Tratado EEE y comercializadas legalmente en él, se considerarán conformes con las presentes disposiciones. La aplicación del presente Reglamento está cubierta por el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

Formación y licencia

Artículo 4 Los instructores y conductores deberán disponer de una licencia que demuestre que el instructor o conductor cumple los requisitos teóricos y prácticos establecidos en los anexos 1 a 4.

Artículo 5 Las licencias o documentos equivalentes expedidos por una autoridad extranjera o una organización autorizada también son válidos en Suecia. Esto es así siempre y cuando la formación y las habilidades se consideren equivalentes a las que se exigen para obtener una licencia sueca.

Sin embargo, para una persona que reside habitualmente en Suecia, estos documentos extranjeros son válidos por un máximo de doce meses. A continuación, se intercambiarán por una licencia sueca.

2

Responsabilidades del piloto al mando

Artículo 6 El piloto al mando no podrá iniciar un vuelo hasta que tenga la certeza de que el parapente o el ala delta está correctamente montado y mantenido de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Artículo 7 El piloto al mando será responsable del manejo seguro del parapente o ala delta antes, durante y después del vuelo. El piloto al mando también es responsable de la seguridad de todos los pasajeros.

Artículo 8 Si hay más de una persona a bordo del parapente o ala delta, debe quedar claro antes del despegue quién es el piloto al mando durante el vuelo.

Artículo 9 Antes del vuelo, el piloto al mando se asegurará de que el vuelo planificado pueda llevarse a cabo

de forma segura, teniendo en cuenta la experiencia de vuelo, el rendimiento del parapente o ala delta, las condiciones meteorológicas imperantes, los obstáculos, las condiciones del espacio aéreo y el resto del tráfico aéreo.

Artículo 10 Cuando se vuele en una zona de radio obligatoria en la que sea necesaria la comunicación bidireccional con los servicios de tránsito aéreo y un transpondedor, deberá haber a bordo equipos que permitan cumplir estos requisitos.

Los pilotos de parapente o ala delta que soliciten autorización o se comuniquen con los servicios de tráfico aéreo deberán utilizar un distintivo de llamada compuesto por la palabra «flygskärm» (parapente) o «hängglidare» (ala delta) seguida de los cuatro últimos dígitos del número de licencia del piloto al mando.

Reglamento del aire

Artículo 11 El vuelo solo podrá tener lugar durante el día y de conformidad con las reglas de vuelo visual (VFR). Las normas de vuelo visual aplicables se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010.

El piloto al mando deberá tener una visión clara del suelo o del agua durante el vuelo.

Artículo 12 Cuando se sobrevuele zonas densamente pobladas o grandes concentraciones de personas, se aplicarán las normas sobre altitud mínima de vuelo establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión.

El piloto al mando podrá volar por debajo de la altitud mínima de vuelo especificada en el Reglamento en los casos descritos en los puntos 1 a 3.

1. Cuando se vuele con un parapente o ala delta motorizado, la altitud mínima de vuelo podrá reducirse a una altura de 50 metros por encima del suelo, excepto en zonas específicamente designadas, en las que se permite que el vuelo se realice a una altura inferior. Cuando se vuele a

una altura inferior a 50 metros por encima del suelo, se requiere un permiso por escrito

TSFS 2026:48

del propietario o usuario del terreno, y el consentimiento de aquellos que de otro modo podrían verse afectados.

2. Cuando se vuela con un parapente o ala delta no motorizado, la altitud mínima de vuelo puede reducirse sin limitaciones.

3. Durante el despegue y aterrizaje.

Artículo 13 El parapente o ala delta no se operará de manera negligente o imprudente de manera que ponga en peligro la vida o la propiedad de terceros, o de manera que pueda asustar o perturbar a los seres humanos o los animales.

Artículo 14 Para los vuelos al amanecer o al anochecer, el parapente o ala delta estará equipado con luces intermitentes rojas o blancas que sean lo más omnidireccionales posible.

Artículo 15 Volar con un parapente o ala delta motorizado sobre el agua solo puede hacerse de tal manera que, en caso de fallo del motor, sea posible aterrizar en tierra o sobre hielo de carga.

Especificaciones técnicas

Artículo 16 El equipo de vuelo de parapente será aprobado por la Agencia de Transportes de Suecia o por una organización en la que la Agencia de Transportes de Suecia haya delegado tareas y competencias para la supervisión de las operaciones de parapente o ala delta.

Registro y marca de identificación

Artículo 17 En el caso de parapentes y alas delta motorizados, las organizaciones en las que la Agencia de Transportes de Suecia haya delegado tareas y competencias relacionadas con la supervisión de las actividades de

aviación pertinentes mantendrán un registro que contenga información actualizada sobre el propietario, la marca, el modelo y el número de serie.

Exenciones

Artículo 18 La Agencia de Transporte de Suecia podrá conceder exenciones en virtud del presente Reglamento.

-
1. El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de mayo de 2026.
 2. El presente Reglamento deroga:
 - a) el Reglamento (LFS 2007:44) de la Autoridad de Aviación Civil de Suecia sobre los vuelos con parapentes; y
 - b) el Reglamento (LFS 2007:60) de la Autoridad de Aviación Civil de Suecia sobre los vuelos con alas delta.

4

En nombre de la Agencia de Transportes de Suecia

JONAS BJELFVENSTAM

Magnus Axelsson
(Departamento de navegación y aviación civil)

Editor: Kristina Nilsson, la Agencia de Transportes de Suecia, Norrköping ISSN
2000-1975

Autorización

Anexo 1

Anexo 1. para instructores de vuelo en parapentes y alas delta no motorizados

Parapente no motorizado — Condiciones para el inicio de la formación de instructor

El solicitante deberá:

1. haber sido titular de una licencia de parapente ilimitada válida durante al menos 12 meses,
2. haber completado al menos 500 vuelos,
3. haber completado al menos 150 horas de vuelo,
4. cumplir los requisitos de admisión establecidos en los programas de formación aprobados, y
5. ser apto como instructor y tener capacidad para enseñar.

Ala delta no motorizado: condiciones para el inicio de la formación de instructores

El solicitante deberá:

1. haber estado en posesión de una licencia y autorización válidas para alas delta durante al menos 12 meses,
2. haber completado al menos 100 horas de vuelo,
3. cumplir los requisitos de admisión establecidos en los programas de formación aprobados, y
4. ser apto como instructor y tener capacidad para enseñar.

Condiciones para la obtención de una licencia

El solicitante deberá:

1. haber cumplido los dieciocho años de edad,
2. haber completado un curso de formación, homologado por la Agencia de Transportes de Suecia, para convertirse en instructor de vuelo en parapente o ala delta no motorizados,
3. haber impartido clases a al menos cuatro alumnos como profesor asistente, y
4. haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transportes de Suecia.

Autorización

Anexo 2

Anexo 2. para pilotos de parapentes o alas delta no motorizados

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:

1. tener al menos 15 años, y
2. gozar de buena salud física.

Condiciones para la obtención de una licencia

El solicitante deberá:

1. haber cumplido los dieciséis años de edad,
2. haber completado un curso de formación aprobado por la Agencia de Transportes de Suecia; y
3. haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transportes de Suecia.

Condiciones para que la licencia siga siendo válida

Para que la licencia siga siendo válida, deben haberse completado al menos diez despegues y aterrizajes en los últimos doce meses. En caso contrario, el titular de la licencia deberá realizar una nueva prueba práctica y aprobarla.

Si la licencia ha estado inválida durante más de treinta y seis meses, el titular de la misma también deberá superar un nuevo examen teórico.

Autorización

Anexo 3

Anexo 3. para instructores de vuelo en parapentes y alas delta motorizados

Parapente motorizado

Condiciones para iniciar un curso de formación de instructores

El solicitante deberá:

1. haber sido titular de una licencia válida para parapentes motorizados durante al menos veinticuatro meses,
2. haber completado al menos doscientas horas de vuelo con un parapente motorizado;
3. tener un buen conocimiento de la planificación de vuelos;
4. cumplir los requisitos de admisión establecidos en los programas de formación aprobados, y
5. ser apto como instructor y tener capacidad para enseñar.

Condiciones para la obtención de una licencia

El solicitante deberá:

1. haber cumplido los diecinueve años de edad,
2. haber completado con éxito un curso de formación, aprobado por la Agencia de Transportes de Suecia, para convertirse en instructor de vuelo con un parapente motorizado,
3. haber impartido clases como instructor asistente durante un curso de formación en vuelo con parapentes motorizados, y
4. haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transportes de Suecia.

Ala delta motorizada

Condiciones para iniciar un curso de formación de instructores

El solicitante deberá:

1. haber sido titular de una licencia válida para alas delta motorizadas o para volar alas delta ultraligeras durante al menos veinticuatro meses,
2. haber completado al menos cincuenta horas de vuelo con un ala delta motorizada o un alas delta ultraligera,
3. tener un buen conocimiento de la planificación de vuelos;
4. cumplir los requisitos de admisión establecidos en el Manual de Operaciones, y
5. ser apto como instructor y tener capacidad para enseñar.

Condiciones para la obtención de una licencia

El solicitante deberá:

1. haber alcanzado los veinte años de edad,
2. haber completado con éxito un curso de formación homologado por la Agencia de Transportes de Suecia para instructores de vuelo con ala delta motorizada,

TSFS 2026:48

Anexo 3

3. haber completado un curso como instructor auxiliar en vuelo con alas delta motorizadas, y
4. haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un instructor designado por la Agencia de Transporte de Suecia.

Autorización

12

Anexo 4

Anexo 4. Para pilotos de parapentes y alas delta motorizados

Parapente motorizado

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:

1. tener al menos 15 años, y
2. gozar de buena salud física.

Condiciones para la obtención de una licencia

El solicitante deberá:

1. haber cumplido los dieciséis años de edad,
2. haber completado un curso de formación para volar con parapentes motorizados, y
3. haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transportes de Suecia.

Ala delta motorizada

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:

- 1) tener al menos 18 años, y
- 2) gozar de buena salud física.

Condiciones para la obtención de una licencia

El solicitante deberá:

- 1) haber cumplido los dieciocho años de edad,
- 2) haber completado un curso de formación en vuelo con alas delta motorizadas, y
- 3) haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un instructor designado por la Agencia de Transporte de Suecia.

Condiciones para que la licencia siga siendo válida

Para que la licencia siga siendo válida, deben haberse completado al menos diez despegues y aterrizajes en los últimos doce meses. En caso contrario, el titular de la licencia deberá realizar una nueva prueba práctica y aprobarla.

Si la licencia ha estado inválida durante más de treinta y seis meses, el titular de la misma también deberá superar un nuevo examen teórico.